



Asociación de Mujeres Profesionales y Empresarias de Álava
Arabako Profesional eta Enpresari Emakumeen Elkartea

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE ÁLAVA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de AMPEA – ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE ÁLAVA/ARABAKO EMAKUMEEN ELKARTE PROFESIONAL ETA ENTERPRESARI inscrita con fecha 23 de noviembre de 1993, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los **FINES** de esta Asociación son:

- A. El desarrollo y promoción en general de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer, en su condición de empresaria y profesional.
- B. Llevar a cabo las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de las mujeres dedicadas a la gestión en las empresas públicas y privadas.
- C. Apoyar el desarrollo personal y profesional de todas las miembros asociadas para mejorar la calidad global en el entorno donde se desenvuelven.
- D. Crear una red de apoyo entre las asociadas para potenciar la mejora continua con el intercambio de experiencia y conclusiones, fomentando el espíritu cooperativo, estimulando la ayuda y colaboración entre las mismas y favoreciendo contactos tanto a nivel local como autonómico, nacional e internacional.
- E. Contribuir a la eficacia empresarial a través de la búsqueda de los medios necesarios para potenciar a todos los miembros de la empresa y mediante la utilización de las diversas competencias de cada uno en orden a desarrollar su capacidad en un entorno cambiante.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- A. Ser portavoces ante cualquier clase de autoridades y organismos de los problemas y aspiraciones de sus representadas en orden a los fines de la asociación.
- B. Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos, sociales, de producción y servicios.
- C. Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de las asociadas y a la difusión de las actividades de la asociación.
- D. Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, inspiradas en finalidades similares a las de la Asociación. A este respecto, la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá pertenecer y

solicitar el ingreso en organizaciones nacionales e internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor.

- E. Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en beneficio lícito de las asociadas o de la Asociación.
- F. Pertener a los grandes grupos empresariales confederados, en colaboración con los fines comunes atribuidos a las organizaciones profesionales en general y participar, en su caso, en los Órganos de Gobierno, con arreglo a las disposiciones establecidas.
- G. En general, invertir, promover, defender, gestionar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, o en cualquiera otras relacionadas con los fines primordiales de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, asó como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, calle Los Isunza 7 bajo. C.P. 01002.

Los cambios de domicilio social dentro de la ciudad de Vitoria-Gasteiz serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará, principalmente, sus funciones la Asociación comprende el Territorio Histórico de Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación, denominada "AMPEA – ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE ÁLAVA/ ARABAKO EMAKUMEEN ELKARTE PROFESIONAL ETA ENTERPRESARI", se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Título VI o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El máximo órgano es la Asamblea de Socias y la Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

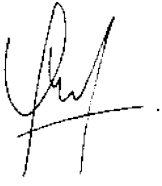
Artículo 7.- La Asamblea General, estará constituida por la totalidad de las asociadas.

Las asociadas podrán ser representadas a efectos de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por la Presidenta u otra persona de la Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y antes de finalizar el mes de junio. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite la tercera parte de las asociadas o lo decida la Presidenta a instancias de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Corresponde, con carácter exclusivo, a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El examen u la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La modificación de estatutos.



- c) La disolución de la asociación.
- d) La elección y el cese de la Presidenta, de la Secretaria, de la Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j) Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 10.- Una vez constituida la Asamblea General no podrán estudiarse más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día que sirven de convocatoria, y sus acuerdos se tomarán siempre por mayoría, resolviéndose en caso de empate mediante voto de calidad de la presidenta.

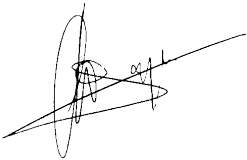
Artículo 11.- La Presidenta convocará a la Asamblea General, siempre que sea posible, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Artículo 12.- Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente sus acuerdos será preciso que se encuentren presentes o representadas en primera convocatoria, cuando menos, la mitad más una de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple, salvo casos especiales previstos en los Estatutos.

Artículo 13.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones emitidas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un número mínimo de siete miembros y un máximo de ocho y se compondrá de los siguientes cargos:



Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General, Tesorera-Contadora y tres Vocales, si e número de personas en la Junta es de siete, u cuatro Vocales, si el número de personas en la Junta es de ocho.

Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto, entre las asociadas que se postulen como candidatas, y su mandato será de cuatro (4) años. Todos los cargos podrán ser objeto de reelección.

Artículo 15.- Serán competencia de la Junta Directiva:

- a) Realizar y dirigir las facultades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las actividades que le son propias.
- b) Proponer a la Asamblea General de defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses peculiares profesionales cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General las líneas generales de los programas de actuación, previstos en el momento de celebrarse la reunión de la Asamblea General y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, y conocer el Orden del Día de estar y las ordinarias.
- f) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorera.
- h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Elaborar el memorial anual de actividades.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción.



- l) En caso de externa urgencia, resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los Estatutos, a reserva de dar cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que celebre esta.
- m) Establecer las Asesorías, Comisiones o Delegaciones que se estimen precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.

En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el voto de la Presidenta decide el empate.

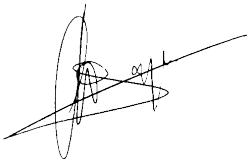
Artículo 16.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá, al menos, en sesión ordinaria, una vez al mes.

Celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando la convoque la Presidenta.
- b) A petición de la tercera parte de los miembros de la Junta.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o seis alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- La Junta Directiva deberá convocarse, como mínimo, con ocho días de antelación a la fecha fijada y será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen para que pueda tener lugar la primera convocatoria. Si no se alcanzará dicho número, y una vez transcurrida media hora de la primera convocatoria, quedará constituida la reunión de la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de miembros presentes.



Excepcionalmente, por razones de urgencia y en el supuesto de que se estime necesario y conveniente, para mayor liquidez y eficacia de la reunión de la Junta, se podrá prescindir de tales requisitos.

Artículo 18.- Estará a disposición de todas las asociadas interesadas, en todo momento, el Libro de Actas, donde se recogen los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. Se informará semestralmente de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en sus reuniones mensuales.

Artículo 19.- Las miembros de la Junta Directiva vienen obligadas a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad o ausencia, una miembro no puede asistir a la Junta puede delegar su representación, por escrito, a la Presidenta o a otra miembro cualquiera de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en materia de su competencia, con las condiciones y requisitos legales establecidos, serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para las asociadas.

Artículo 21.- La Presidenta y las miembros de la Junta, no podrán percibir sueldo alguno por el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos. No obstante, podrán recibir el importe total de sus viajes y dietas en compensación a los gastos que se les ocasionen en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas o acuerdos establecidos al efecto.

Quedan exceptuadas la Secretaria General y la Tesorera-Contadora, que podrán ser remuneradas previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.- Las miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por expiración de su mandato legal.
- b) Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte moral, legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva, a juicio de la misma.
- c) Por cese en la condición de asociada.
- d) Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentaria exigible.
- e) En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, sustanciado y resuelto reglamentariamente.
- f) Por expresa renuncia e incapacidad material o física.
- g) Cesará automáticamente de su cargo en la Junta Directiva aquella miembro que ostente la titularidad de un cargo público de carácter político y esté dedicada exclusivamente al ejercicio de la política, pudiendo continuar en AMPEA en calidad de social, preservando así el carácter eminentemente profesional de la Asociación sin menoscabo de las tendencias políticas particulares de las asociadas.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los restantes supuestos la propia Junta Directiva proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, precediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 23.-

Son funciones de la Presidenta:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos, y otorgar poderes, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos aprobados por la Junta Directiva y mancomunadamente con la Tesorera.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos mancomunadamente con la Tesorera.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias en lo que afecta a la Asociación.
- h) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y funciones considera convenientes, en beneficio de la Asociación y de sus miembros.
- i) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación.
- j) Tener a su cargo, mancomunadamente con la Tesorera, los fondos de la Asociación.
- k) Informar, a través de la Tesorera, a la Junta Directiva del estado contable de la Asociación.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.-

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta por delegación en caso de ausencia o imposibilidad manifiesta para comparecer ésta.

Cooperará y auxiliará a la gestión de la Presidenta quien podrá confiarle las representaciones que considere oportuno.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de Presidenta y en el más breve plazo convocará Asamblea para la elección de nueva Presidenta.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 25.-

A la Secretaria General le compete llevar la correspondencia de la Asociación, redactar y firmar, con el Vº Bº de la Presidenta, las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que extenderá en el libro correspondiente; redactará y firmará cuantos documentos se deriven de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y deberá llevar, en un libro al efecto, el registro de las afiliadas, anotando las altas y las bajas que se produzcan. Le incumbirá, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevas asociadas. Tendrá a su cargo el archivo de la Asociación y redactará, para su presentación a la Junta Directiva, la memoria de cada ejercicio. Controlará el funcionamiento de la Secretaría y del personal al servicio de la Asociación, siendo de su competencia organizar el trabajo de las oficinas de la Asociación, contratar personal, previo acuerdo de la Junta Directiva, y dirigirlo personalmente.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

En caso de cese de la Secretaria General, será sustituida temporalmente por una de las Vocales, elegida por votación en la Junta Directiva a propuesta de la Presidenta, hasta que la Asamblea General decida el nombramiento de la persona que desempeñe este cargo.

TESORERÍA-CONTADURÍA

Artículo 26.-

Son atribuciones de la Tesorera-Contadora:

- a) Custodiar los fondos.
- b) Expedir libramientos mancomunadamente con la Presidenta.
- c) Organizar el servicio de cobranza de cuotas y los pagos efectuados a la Confederación, asociaciones internacionales y demás gastos de coordinación y representación.
- d) Expedir los justificantes de cobro, que firmará mancomunadamente con la Presidenta.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- f) Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen organizando la contabilidad de la Asociación.
- g) Realizar los balances de situación económica de la Asociación, que la Presidenta de la misma ha de someter anualmente a la Junta Directiva para, posteriormente, su aprobación pro la Asamblea General.



Artículo 27.-

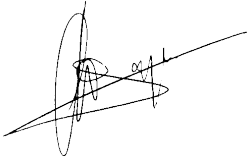
El estado de las cuentas que presentará anualmente la Tesorera-Contadora estará a disposición de cualquier asociada que lo solicite formalmente para su conocimiento e información.

Artículo 28.-

Si el volumen de operaciones contables y económico-financieras de la Asociación lo requiere, la Asamblea General podrá acordar desglosar las funciones propias de la Tesorera-Contadora en dos cargos el de Tesorera y el de Contadora, que siempre deberán estar ocupados por socias.

La Contadora colaborará con la Tesorera en la confección del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio y visará el estado de cuentas anual.

Por la misma causa las dos funciones de Contadora y Tesorera pueden desempeñarse en una sola persona.



VOCALES

Artículo 29.-

Las vocales, aparte de la obligación que contraen de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, cooperarán en todas las actividades que les sean encomendadas por las demás miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30.-

Se establecen los siguientes requisitos y procedimientos de admisión para las Socias Ordinarias:

- 1) La afiliación y baja en la Asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación.
- 2) Son requisitos para ostentar la condición de asociadas: ser mujer mayor de 18 años que ostente la condición de autónoma, empresaria, profesional o ejecutiva. Además, no deberá estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución jurídica firme.
- 3) A efectos estatutarios, se considera que tienen las condiciones anteriores:
 - a) Las mujeres dadas de alta en el RETA.
 - b) Las propietarias, copropietarias, socias y accionistas que ejerzan una función directiva dentro de la empresa.
 - c) Las profesionales que presten sus servicios por cuenta propia o ajena.
 - d) Las mujeres que desempeñen las gerencias de las empresas o asuman cargos directivos o de responsabilidad y/o mando en la gestión de las mismas.
 - e) Las mujeres elegidas democráticamente para la ostentación de un cargo público.

Artículo 31.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, en el que se manifestará reunir los requisitos exigidos.

Corresponde a la Junta Directiva examinar las solicitudes de admisión para comprobar que si reúnen los requisitos pertinentes.

Contra los acuerdos que adopte la Junta, sobre admisión de asociadas, se podrán interponer los recursos del caso.

Artículo 32.-

Con independencia de lo establecido en el Artículo 30 en relación con las Socias Ordinarias, la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar las siguientes condiciones de socias:

- a) Condición de Socia Honoraria a aquella mujer que, reuniendo los requisitos necesarios para ser socia numeraria, no puede servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de esta socia es meramente honorífica y, por tanto, no le otorga condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exenta de abonar cuota alguna.
- b) Condición de Socia Colaboradora a aquella mujer que, habiendo perdido alguno de los requisitos por los que se asoció, puede seguir colaborando con la Asociación, sin perder los derechos y obligaciones que asumió en su ingreso.
- c) Condición de Socia Extraordinaria a aquella mujer que, siendo miembro de una entidad, asociación, federación o similar con las que la Asociación mantenga un acuerdo, manifieste su deseo de ostentar esta condición. La Socia Extraordinaria no podrá ser parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación, tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales, no así en las Asambleas Extraordinarias, donde no tendrán voz ni voto. Las obligaciones económicas con la Asociación serán las que se establezcan en cada caso, previo acuerdo, entre Ampea y la entidad, asociación, federación o similar de la que formen parte.

DERECHOS

Artículo 33.-

Toda socia ordinaria ostenta los siguientes derechos, que deberán ejercitarse de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Asociación:

- a) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Ser convocadas a las Asambleas Generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- d) Ser informada acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Acceder al libro de socias, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la Asociación.
- g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir a tal efecto su representación en otros miembros de la Asociación, según lo establecido en los estatutos.

DEBERES

Artículo 34.-

Son deberes de las socias:

Participar en la elección de representantes y dirigentes, según su condición.

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General.
- b) Respetar la libre asociación, manifestación y pareceres, y no entorpecer las actividades de la Asociación.
- c) Facilitar información solvente y responsable, sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo que, a tal efecto, adoptó la Asamblea General con el establecimiento de determinadas cuotas
- a) Causar baja en la Asociación, mediante escrito a la Presidencia donde manifieste su voluntad de renunciar a su condición de Socia.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatuto o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos, la Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 33.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 36.- La condición de asociada se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 37.- En caso de incurrir alguna de las asociadas en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidenta podrá ordenar a la Secretara la práctica de determinadas diligencias prevista al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la porfa prevista en el artículo, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaria, previa comprobación de los hechos, parará a la interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa, lo que pasará el asunto a la primera sesión de la Junta directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría de todas sus componentes.

Artículo 38.- El acuerdo de separación será notificado a la interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recursos ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto la presidenta podrá acordar que la inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formada parte de la Junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve hasta al Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquél a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la inculpada, e informar debidamente de los derechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.- El acuerdo de separación, que será motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o los Estatutos.

Artículo 40.- Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que corresponde en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 42.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 44.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociadas, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

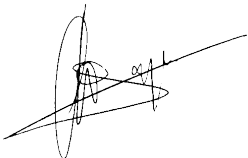


TÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 45.- La Asociación de fundó sin patrimonio propio.

Artículo 46.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- 
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutario.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la tercera parte de las socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socias a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 48.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 49.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los estatutos, a fin de que las socias puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta en días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, y se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO INICIAL

Artículo 50.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 51.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será asignado a asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo finalidades semejantes dentro del mismo territorio histórico.

DISPOSICIÓN FINAL

- Primera La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- Segunda Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Título V.
- Tercera La Asamblea General, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidos en los mismo.

